

# SUPLEMENTO

A LA

*Gaceta de Colombia. N. 355.*

BOGOTÁ, JUNIO 29 DE 1828--18.º

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

*República de Colombia.—Presidencia de la corte superior departamental de Cundinamarca.—Bogotá 25 de junio de 1828.—18.º*

*Al señor secretario de estado i del despacho del interior.*

Contesto al oficio de VS. de 17 del presente, que la causa contra los asesinatos del presbítero Francisco Tomás Barreto, vino en consulta á este superior tribunal el día 18 del presente, el 20 se hizo su relacion que se concluyó á las 8 de la noche i el 21 se pronunció la sentencia, en que se condena á Manuel Almeida, Pioquinto Camacho, Dolores Pinto, Pedro José Amaranto, i Manuel Vega á sufrir la pena de último suplicio. Sirvase VS. ponerlo en conocimiento del poder ejecutivo, á cuyo fin se acompaña una copia.

Dios guarde á VS. *Antonio Viana.*

## SENTENCIA

*pronunciada contra los autores del asesinato alevoso ejecutado en la persona del presbítero Tomás Barreto.*

Vistos estos autos seguidos de oficio por el juez letrado de este canton, contra Manuel Almeida, Pioquinto Camacho, Dolores Pinto, Pedro José Amaranto i Manuel Vega, por el asesinato alevoso ejecutado en la persona del presbítero Francisco Tomás Barreto, en su casa la noche del día 28 de mayo próximo pasado, por robarlo; con la sentencia definitiva que ha pronunciado en ellos á 18 del presente, la que ha consultado: i habiendo el tribunal considerado seria i detenidamente, cuanto contienen como lo exige su gravedad; i reflexionando: 1.º, que el cuerpo del delito se halla perfectamente comprobado por los reconocimientos practicados por los profesores de medicina, con los requisitos prevenidos por las leyes, por el que resultó el cadaver con cinco puñaladas: 2.º, que Manuel Almeida está cabalmente convicto del sacrilego alevoso asesinato por las abundantes pruebas del proceso; i confeso no solo por el reconocimiento formal que practicó del papel que escribió i dirigió á su mujer Antonia Camacho, en el cual la instruye llame al testigo Melchor Valenzuela, i lo persuada, á retractarse de su declaracion sobre el trueque que le hizo de su espada por la puñalada con que se ejecutó el homicidio: resultando á mas comprobado el espresado trueque de la espada i puñalada, por el posterior hallazgo de esta, i su reconocimiento de Valenzuela, Amaranto i la

Pinto: 3.º, que Pioquinto Camacho no solo está cabalmente convicto de haber concurrido al asesinato por todas las abundantes pruebas del proceso, en que así lo deponen los testigos presenciales, i uno de ellos ocular, espresando que lo conoció realmente porque estaba con la cara descubierta; i sin sombrero, sino tambien confeso; pues ha declarado, que estuvo parado en la puerta de la casa del presbítero Barreto porque se lo mandó Almeida: 4.º, que Dolores Pinto se halla enteramente convicta, i tambien ha confesado, que concurrió á la citada casa á la hora del asesinato, explicando distintamente todas las circunstancias antecedentes i consiguientes, una de ellas haber llevado la puñalada, i arrojádola á un muladar de la calle de san Francisco, en donde posteriormente ha sido hallada i reconocida por ella misma i otros de los reos; i atendiendo á que la escepcion que ha propuesto de que concurrió por miedo de la fuerza grave que para esto le hizo Almeida no la ha probado, en cuyo caso tal confesion perjudica al reo, que no pruebe la cualidad de su defension, siendo la razon fundamental, porque en el delito de homicidio siempre se presume dolo, i porque siendo la confesion un acto individuo, no puede aceptarse por el juez en parte i en parte nó: lo mismo que si uno confesase, que era autor de un homicidio, i escepcionase al mismo tiempo que lo habia cometido en su propia defensa, en cuyo caso, sino probaba esta escepcion de nada le aprovecharia proponerla; pues de otra suerte se dejaba el campo abierto á la impunidad de los homicidios, en la seguridad de que estaba en manos de los delinquentes burlarse de los crímenes, como lo fundan los autores criminalistas, entre ellos Antonio Gomez, en sus varias resoluciones, *tomo 3.º cap. 3.º de homicidio núm. 26: 5.º* que Pedro José Amaranto, esclavo de Almeida, ha confesado é individualizado todos los hechos del suceso, por los que se convence con eficacia que estuvo predispuesto á efectuar cuanto le mandara su amo, aunque fuera matar, ó robar, que en tal virtud fué con un rejo de enlazar que aquel le mandó llevar: que entró á la casa del presbítero Barreto, luego que la abrieron; que para que la abrieran fué acompañando á la Pinto; que se dirigió á la cocina, i que fué aprendido, con el mismo rejo escondido bajo las matas de la huerta i todo ensangrentado, circunstancias todas que califican no la sencillez i miedo grave que ha alegado, sino una gran

malicia i depravacion, i teniendo en consideracion, que militan las mismas razones que van referidas respecto de la Pinto, por lo que no puede aprovecharle semejante escepcion, porque el siervo no debe obedecer sin pena á su señor en todas las cosas, como si le mandase matar, ó hurtar, i por lo tanto no se escusa en los delitos graves i atroces si los comete por mandato de aquel; pues que en ellos ni aun es lícito obedecer el mandado del príncipe, siendo mejor padecer todos los males en sus bienes, i en su persona, que ejecutar la iniquidad; i porque de otra suerte se abriria la puerta á los mas atroces crímenes, por la frívola disculpa de que habian sido cometidos por mandato del señor, segun que tambien lo fundan los criminalistas, uno de ellos el citado Gomez en el tomo i título referidos en el número 42 con la lei 25 título 12 de la partida 5.ª que dice: "mas si le mandase hacer furto ó robo ó homicidio, ó le mandase encender algunas casas, ó mieses, ó le mandase hacer otro mal alguno á otro á tuerto; maguer pagase por enden alguna cosa el que recibe el mandado, non seria tenuto de hacer enmienda aquel que ge lo mando hacer; como quier tambien el uno como el otro deben pechar al tercero quel daño ó el mal recibiese todo tanto quanto menoscabase ó perdiese por razon de tal mandado:" porque en las cosas prohibidas por derecho, especialmente en las prohibidas por el natural, nadie está en obligacion de obedecer el mandato torpe, como lo resuelve el mismo Gomez, i el glossador de las partidas Gregorio Lopez en la de la lei 2.ª título 10 de la citada 5.ª que dice: "mas sobre cosas desaguisadas non pueden hacer compañía, nin deben; así como para furtar, ó robar, ó matar, ó dar á logro, nin hacer otra cosa ninguna semejante de estas que fuere mala, é desaguisada é contra buenas costumbres." 6.º, que contra Manuel Vega marido de la Pinto obran los datos del proceso puntualizados en la sentencia consultada i en su confesion, que juntos con el suceso del asesinato persuaden su complicidad i de haberla tenido en ausiliarlo i encubrirlo, lo que de modo alguno ha desvanecido con la escepcion que propuso de haber estado aquella noche en la fonda de Tadeo Izquierdo, porque ella consiste solamente en la declaracion única del testigo José Ignacio Lopez, pues los demas nada le abonan sobre el particular; no siendo por otra parte verosímil que no le viesen allí otros

cuando es un lugar tan concurrido: 7.º que el asesinato perpetrado en la persona del presbítero Barreto ha sido atroz, alevoso con la mayor seguridad i escandaloso por ser ejecutado en la persona de un sacerdote, entrando á su casa de noche, con armas, palos i rejo, en número de cinco personas con la mayor violencia, en cuyo caso la ley título 23 del libro 8.º de la Recopilacion de Castilla manda, "que lo arrastren, i lo enforquen, i que la mitad de sus bienes sea para el fisco;" la ley de 3 de mayo de 1826 en el art. 26 igualmente impone la pena de muerte á los que en número de dos ó mas personas entrasen por la noche en las casas haciendo violencia de cualesquiera modo; la 7.ª título 18 de la partida 1.ª: "Ca si matare clérigo de misa debé pechar por el sacrilejio 600 sueldos;" la 18 título 14 de la partida 7.ª impone la misma pena de muerte á cuantos dieren ayuda ó consejo á los ladrones para facer el hurto, ó los encubrieren. I la 27 título 28 de la citada partida condena á muerte á los encubridores de los asesinos proserbiendolos en caso que huyan, para que cualquiera los mate sin que haya pena ninguna. 8.º en fin, que por inconcusa costumbre pueden los jueces esponer los cadáveres, ó miembros de los reos ejecutados por graves crímenes, en los calzados i otros lugares públicos para que los otros que lo vieren é lo oyeren reciban ende miedo é escarmiento: costumbre recibida i observada por las naciones, conforme con la antigua ley de los Ejiptos de que habla el libro del Jenesis cap. 40 vers. 19; por la que se dejaban pendientes de las cruces los cuerpos de los ejecutados para pasto de las aves, ley que también fué de los romanos segun el testimonio de los historiadores. Por tales fundamentos i los mas que contiene la sentencia consultada; administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la ley fallamos que debiamos condenar i condenamos á sufrir la pena de último suplicio á Manuel Almeida, Pioquinto Camacho, Dolores Pinto, Pedro José Amaranto, i Manuel Vega; la que se ejecutará en un dia de concurso en la plaza mayor de esta ciudad arrastrándolos en serones por bestias de alvarda hasta el lugar del suplicio, pregonándose el delito en las cuatro esquinas; que por falta de verdugo sean fusilados en banquillos que se pondran al pie de la horca; que despues de la ejecucion sean suspendidos en ella sus cadáveres, i permanescan allí por cuatro horas; que cortandoles las cabezas á Almeida i á Camacho se pongan en escarpas en las entradas públi-

cas de esta ciudad; i que igualmente las manos derechas de estos, se pongan en los lugares, i con las inscripciones que espresa la sentencia consultada; que sea aplicada al fisco de la República la mitad de los bienes de Almeida á quien igualmente se condena en la pena de los seiscientos sueldos prevenidos por la ley i en las costas de este proceso mancomunadamente con los otros reos, aplicados aquellos á penas de cámara; previniendo finalmente se impriman i circulen las sentencias i la vista del señor fiscal, en cuyos términos se confirma la consulta.— Antonio Viana, José Joaquín Ortiz, Mariano Olano, Joaquín Pareja, José Ignacio de Sanmiguel.— Proveyose i pronunciose por la corte superior departamental de Cundinamarca i Boyacá, en Bogotá à 25 de junio de 1828.— 18.º Gregorio de Jesus Fonseca—Secretario

#### BOLIVIA.

*República boliviana-Ministerio de estado del despacho del interior-Palacio del gobierno de Chuquisaca à 23 de abril de 1828.— 18.º*

A su gracia el prefecto del departamento de Oruro.— Señor prefecto.— Al amanecer del 18 del que rije se insurreccionó la tropa que guarnecia esta capital, la que acaudillada por tres infames paisanos se dispuso á trastornar el orden público. A las seis i media de la mañana supo el presidente este fatal acontecimiento, é inmediatamente acompañado de solo seis personas volò al sitio del motin; los amotinados quedaron sorprendidos con la presencia de S. E.; pero presos los oficiales naturales de la tropa, i dirigida esta por hombres perdidos, rompieron el fuego unos cuantos soldados; visto esto, por el presidente trató de restablecer el orden, i con los que lo acompañaban cargó sobre los amotinados; que de la formacion en batalla, que tenian en la calle pasaron en confusion al cuartel; mas, la desgracia quizo que en el momento de dar la carga é ir S. E. á herir con su espada á uno de los rebeldes, este le disparó un tiro de tercerola, cuya bala le atravezó el brazo derecho, lo que le obligó á retirarse á su palacio. Sabido este acontecimiento por los rebeldes se alentaron como era regular, i consiguieron que se les uniesen algunas otras personas. Por el ministerio de mi cargo, no obstante el dolor que me causaba el estado del presidente i lo crítico de las circunstancias, se pasaron las órdenes oportunas á fin de que las tropas mas inmediatas viniesen en auxilio de esta capital; asi ha sucedido con efecto. El bizarro coronel Lopez

Prefecto de Potosí volò á las inmediaciones de Chuquisaca el 21 con solo 24 hombres mal montados, i 74 hombres del rejimiento de Cazadores á caballo, pero á pie i armados de fusil; como yo estaba preso por los rebeldes nada pude comunicar á VS. El 21 conseguí unirme con el coronel Lopez i desde entonces pude dar algunas órdenes por él mismo. Ayer 22 situada la poca jente que condujo el coronel Lopez en la recoleta fue atacada por los rebeldes á las 11 del dia, con mucha impetuosidad i por diferentes puntos; pero la tropa de ciudadanos, que sostenian las leyes i el reposo público no se arredraron por nada, i consiguieron destruir á los que los atacaron, de cuyas resultas se han retirado los amotinados de esta ciudad, i entrado en ella el coronel Lopez i yo à las cinco i media de la tarde de ayer, i desde aquel momento volvieron las cosas al estado que tenian el dia 17. Mui sensible me es el decir á VS., que ha habido derramamiento de sangre, por una i otra parte; pero de los rebeldes se han visto hasta ahora 16 cadáveres i varios heridos, que existen en el hospital. Los defensores de la constitucion i las leyes han tenido la desgracia de que haya sido herido el ilustre jeneral Lanza, muerto el benemérito teniente coronel retirado Agustín Balaguez, que desde Potosí acompañaba voluntariamente al coronel Lopez, i mandaba el piquete de caballería. También tenemos heridos aunque no de mucha gravedad, dos ciudadanos i ocho soldados de Cazadores á caballo.

SE. el presidente, á pesar de lo mucho que le han hecho sufrir cuatro ó seis malvados, ha conservado una tranquilidad tan magnanima que ni un solo momento siquiera ha dejado de acreditar que es el vencedor de Ayacucho.

Tengo la satisfaccion de decir á VS. que la herida del brazo de SE., aun cuando todavia le causa bastantes molestias no lo dejará inutil.

Restablecida aqui la tranquilidad, VS. dispondrá que se conserve á todo trance, i al efecto le faculta el gobierno para que tome todas las medidas extraordinarias que sean precisas, para que el orden no sea turbado un solo momento.

VS. también cuidará, el que sean aprendidos cualquiera de los rebeldes, que puedan aparecer por ese departamento.

Dios guarde á VS.— Tomas Infante.

BOG.—IMPRESO POR J. A. CUALLA.